

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Enero 2015





LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO

ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

ARMANDO GARCÍA CEDAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA
INVESTIGADORA JURÍDICA

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA
RAMIRO
INVESTIGADORA JURÍDICA

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ
INVESTIGADOR JURÍDICO

ALFONSO TREJO ALATRISTE
TÉCNICO INFORMÁTICO



PRESENTACIÓN

La Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es de orden público e interés social; tiene por objeto normar el Sistema de Planeación Democrática Estatal y señala las modalidades para que el Gobernador del Estado, coordine, mediante convenios de coordinación entre la federación, el estado y los municipios, la participación de Veracruz en la planeación nacional del desarrollo.

La planeación en el Estado tiene por propósito desarrollar integralmente a la entidad, llevando a cabo, de acuerdo con los fines políticos, sociales, culturales y económicos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave objetivos, estrategias, acciones, metas, prioridades y programas de ejecución, del desarrollo social y económico del Estado. Asimismo, permite concertar, inducir y coordinar acciones para evaluar resultados. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, son responsables de conducir y evaluar, en el área de sus competencias, la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales y privados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Esta Ley imprime a la planeación estatal, un carácter fundamentalmente democrático, al recoger, mediante un proceso de consulta popular, permanente, los criterios, opiniones, necesidades y demandas de los distintos organismos sociales y privados y órganos gubernamentales, para conformar decisiones políticas fundadas en el consenso, en la participación, negociación y en la concertación de los diversos intereses de la comunidad veracruzana, a fin de lograr que los planes, programas y proyectos, respondan a la voluntad de mejoramiento y superación de nuestra sociedad. Es por medio del Sistema Estatal de Planeación que se logra dar congruencia a la política de desarrollo dictada por la planeación nacional, con la estatal y municipal, así como establecer una estrecha vinculación de los programas que generen estos sistemas y entre los proyectos de inversión, de gasto público y financiamiento, con las prioridades estatales y nacionales de desarrollo.

La edición del texto de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN

SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE		Artículos	Páginas
CAPÍTULO I			
DISPOSICIONES GENERALES	-----	1-4	10-10
CAPÍTULO II			
SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	-----	5-9	10-15
CAPÍTULO III			
PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	-----	10-11	16-16
CAPÍTULO IV			
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS	-----	12-25	16-18
CAPÍTULO V			
PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS	-----	26-35	19-20
CAPÍTULO VI			
COORDINACIÓN	-----	36-38	20-21
CAPÍTULO VII			
CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN	-----	39-43	21-22
CAPÍTULO VIII			
RESPONSABILIDADES	-----	44-45	22-22



TRANSITORIOS	-----	PRIMERO	22
	-----	SEGUNDO	22
	-----	TERCERO	22
	-----	CUARTO	22
	-----	QUINTO	23
	-----	SEXTO	23
	-----	SÉPTIMO	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIÓN A LA PRESENTE LEY.	-----	Decreto 269	24
		Decreto 289	24
		Decreto 313	24
RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO.	-----	25-26	



**LEY NÚMERO 56
DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 29 DE ENERO DE 1987 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 13**

**TEXTO VIGENTE
ÚLTIMA REFORMA
PUBLICADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 506 EXTRAORDINARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

TÍTULO ORIGINAL DE LA NORMA: Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 56.

PUBLICACIÓN OFICIAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 13
Fecha: 29 de enero de 1987

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)

Gaceta Oficial del Estado Número 506 Extraordinario.
Fecha: 19 de Diciembre de 2014.

NÚMERO DE MODIFICACIONES: 3

Nota 1: DECRETO 547 DE REFORMA CONSTITUCIONAL; G.O.E., NÚMERO 55 DE 18 DE MARZO DE 2003.

En todas las leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general que se expidan, promulguen o publiquen con posterioridad al inicio de la vigencia del presente Decreto de Reforma Constitucional, se añadirá la expresión: “. . . Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Para los efectos constitucionales y legales procedentes, todas las



leyes, decretos, códigos u ordenamientos estatales de observancia general, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y que en su denominación contengan la expresión “... Estado de Veracruz-Llave”, se entenderán referidas al “... Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

Nota 2: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO Dirección General de Gobernación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.-Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave.

La Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local y en nombre del pueblo, **expide la siguiente:**



(REFORMADA SU DENOMINACIÓN POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, G.O. 18 DE MARZO DE 2003)

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.-La presente Ley, norma el Sistema de Planeación Democrática Estatal y señala las modalidades para que el Gobernador del Estado, coordine, mediante convenios, la participación de Veracruz en la planeación nacional del desarrollo. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.-La planeación tiene por objeto desarrollar integralmente al Estado, y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, culturales y económicos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.

ARTICULO 3o.-A través de la planeación, se fijarán objetivos, estrategias, acciones, metas, prioridades y programas de ejecución, del desarrollo integral del Estado. Asimismo, se concertarán, inducirán y coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ARTICULO 4o.-El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, son responsables de conducir, en el área de sus competencias, la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales y privados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

CAPITULO II

SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

ARTICULO 5o.-Para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan, los programas y proyectos de la Administración Pública, se llevará a cabo un proceso de planeación democrática, cuyas actividades permitan recoger, sintetizar, sistematizar, ordenar y traducir, en decisiones y acciones de gobierno, las demandas sociales.

ARTICULO 6o.-La organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y los programas a que se refiere esta Ley, se fijarán en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 7o.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática contará con:



(REFORMADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

I.- Una estructura institucional constituida por las dependencias estatales y municipales responsables de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas, por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal y los Comités de Planeación Municipal como foros de consulta en las diferentes etapas del proceso de planeación.

II.- Una infraestructura de apoyo constituida por las instituciones y organismos sociales y privados que participen dentro del Sistema.

(ADICIONADA, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

III. El Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal se integrará con un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los representantes de los Comités de Planeación Municipales de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas, un representante del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CDMVER), un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y expertos. El subcomité actuará por Zona Metropolitana.

ARTICULO 8o.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:

I.- En la instancia estatal:

- a).- El Plan Estatal de Desarrollo.
- b).- Los programas sectoriales y regionales de mediano plazo.
- c).- Los programas institucionales.
- d).- Los programas prioritarios.
- e).- El programa operativo anual.
- f).- El presupuesto por programas del Estado.
- g).- Los convenios de coordinación.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

h) Los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano.



II.- En la instancia municipal:

- a).- Los planes municipales de desarrollo.
- b).- Los diversos programas que se deriven del plan municipal.
- c).- El programa operativo municipal.
- d).- El presupuesto por programa del municipio.
- e).- Los convenios de coordinación.

III.- En la instancia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado:

- a).- Los que contengan las opiniones de sus integrantes.

ARTICULO 9o.-La competencia, en materia de planeación se distribuye conforme a lo siguiente:

I.- Al Gobernador del Estado le compete:

- a).- Presidir y conducir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz-Llave.
- b).- Remitir el Plan Estatal de Desarrollo al Poder Legislativo para su conocimiento, opinión y observaciones. Para tal efecto, la Diputación Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Legislatura del Estado.
- c).- Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo.
- d).- Ordenar la publicación del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.
- e).- Convenir con el Ejecutivo Federal, con los Ayuntamientos y con los sectores social y privado su participación en el proceso de planeación del desarrollo del Estado.

II.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación compete:

- a).- Coordinar y elaborar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, con apoyo y participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz-Llave.
- b).- Verificar periódicamente, y en coordinación con las demás Secretarías, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los propósitos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los resultados de su ejecución.



c).- Coordinar las actividades de investigación y asesoría para la planeación, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten.

d).- Participar en la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia que contendrá el Plan Estatal de Desarrollo.

e).- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estatal y sus programas.

f).- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público, prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y sus programas.

III.- A las dependencias de la Administración Pública Estatal les compete:

a).- Intervenir en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de las materias que les correspondan.

b).- Elaborar los programas sectoriales, regionales prioritarios y especiales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, así como las opiniones de las instituciones y grupos sociales interesados.

c).- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas regionales y especiales que determine el Gobernador del Estado.

d).- Vigilar que las dependencias del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial correspondiente.

e).- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

f).- Elaborar los programas operativos anuales para la ejecución del programa que corresponda.

g).- Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

IV.- A las entidades de la Administración Pública Paraestatal, les compete:

a).- Participar en la elaboración de los programas sectoriales y presentar las propuestas en relación con los asuntos que manejan.



b).- Elaborar su respectivo programa institucional, teniendo especial cuidado de atender las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente.

c).- Elaborar los programas operativos anuales para la ejecución de los programas institucionales.

d).- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades del programa institucional, así como los resultados de su ejecución.

e).- Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

V.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado le corresponde:

a).- Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de las instituciones y grupos sociales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, buscando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

b).- Participar en la elaboración de los programas operativos anuales del Plan Estatal de Desarrollo.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

c) Participar en la elaboración de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal de cada una de las Zonas Metropolitanas de la entidad.

VI.- A los Ayuntamientos del Estado, les compete:

a).- Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal, por conducto de su respectivo Presidente Municipal.

b).- Remitir los planes municipales de desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones.

c).- Aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.

d).- Convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

e) Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a la autoridad competente en materia territorial y ambiental.



(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

f) Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

g) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

VII.- A las Administraciones Públicas Municipales, les compete:

a).- Intervenir respecto a las materias que le correspondan, en la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo.

(REFORMADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

b).- Asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales.

c).- Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

d).- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades de su programa, así como los resultados de su ejecución.

e).- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

VIII.- A los Comités de Planeación Municipales, compete:

a).- Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de las instituciones y grupos sociales, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

b).- Colaborar en la formulación del programa operativo anual del Plan Municipal de Desarrollo.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

c) Colaborar en su caso con los Comités de Planeación Municipal de las Zonas Metropolitanas, en la formulación y definición conjunta de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal que correspondan a cada uno.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

d) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.



CAPITULO III

PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION DEMOCRATICA.

(REFORMADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 10.- En el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, en el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal y en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá lugar la consulta y participación de las distintas organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los diversos partidos políticos; de los organismos empresariales; de las distintas organizaciones estudiantiles, de jóvenes y de mujeres, así como de otras agrupaciones sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas a que se refiere esta ley.

ARTICULO 11.- Con la misma finalidad a que se refiere el artículo anterior, podrá llevarse a cabo foros de consulta popular, y para ello se invitará a los grupos sociales mencionados en dicho precepto, y además, a los Diputados a la Legislatura del Estado, Magistrados del Tribunal Superior y Jueces, y a los integrantes de los Ayuntamientos interesados.

CAPITULO IV

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS.

ARTICULO 12.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan, partiendo de la consulta popular, precisará los objetivos estatales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado. Contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los órganos responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial, regional, institucional, especial y prioritario. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales, y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan.

La categoría de Plan, queda reservada para el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 13.- El Plan, indicará los programas sectoriales, regionales e institucionales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.



Estos programas observarán congruencia con el Plan y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

ARTICULO 14.-Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre órganos responsables de su ejecución.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 14 BIS.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal se referirán a cada uno de los programas definidos conjuntamente por los Comités de Planeación Municipales de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas de la entidad, en colaboración con el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aprobados por cada uno de los Cabildos que correspondan.

ARTICULO 15.-Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios.

ARTICULO 16.-Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales se ajustarán en lo conducente, a las normas jurídicas que regulen su organización y funcionamiento.

ARTICULO 17.-Los programas especiales se elaborarán por disposición del Titular del Poder Ejecutivo, tratándose de asuntos imprevistos o de fuerza mayor o actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Los programas prioritarios, son los que a juicio del Ejecutivo del Estado, requieran atención inmediata.

ARTICULO 18.-Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, deberán ser congruentes entre sí, y regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto. Para su ejecución, las dependencias y entidades elaborarán los programas operativos anuales que servirán de base para la integración de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios. Asimismo, dichos programas operativos anuales facilitarán la coordinación y participación de los órganos de la Administración Pública Federal, que actúen en el Estado de Veracruz.

ARTICULO 19.-El Plan y los programas regionales prioritarios y especiales de la Administración Pública, deberán ser sometidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.



Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del Titular de la Dependencia coordinadora de sector.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTICULO 20.-El Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, se publicarán en la “Gaceta Oficial” del Gobierno del Estado.

ARTICULO 21.-El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación. Las adecuaciones y modificaciones que resulten, previa autorización por parte del Titular del Poder Ejecutivo, se publicarán en la “Gaceta Oficial”.

ARTICULO 22.-Una vez aprobados el Plan y los programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales.

ARTICULO 23.-La coordinación en la ejecución del Plan y los programas, deberá proponerse a los gobiernos federal y municipales, a través de los convenios respectivos.

ARTICULO 24.-El Gobernador del Estado, al informar ante la Legislatura sobre el estado que guarda la Administración Pública, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven.

El contenido de las cuentas públicas del Estado, deberá relacionarse, en lo conducente, con la evaluación de los resultados del Plan a fin de permitir el análisis de las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación estatal referentes a las materias objeto de dichos documentos.

ARTICULO 25.-El Gobernador del Estado, al enviar a la Legislatura del Estado, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos, y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y sus programas.



CAPITULO V

PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

(REFORMADO, G.O.E. DE 18 DE JULIO DE 2014)

ARTICULO 26.- Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos, y su vigencia no excederá del período que les corresponda. Antes de publicarse en la Gaceta Oficial del estado, los Ayuntamientos remitirán su Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado, a efecto de que éste proceda conforme con lo previsto por el artículo 9 fracción VI inciso b) de esta Ley.

(REFORMADO, G.O.E. DE 25 DE AGOSTO DE 2014)

El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, debiendo contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Los programas que se deriven del plan deberán realizarse conforme a lo anterior.

(ADICIONADO, G.O.E. DE 18 DE JULIO DE 2014)

Si una vez que haya expirado el plazo al que se refiere el párrafo primero de este artículo existiere omisión en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII denominado “De la Responsabilidad Administrativa” del Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

(REFORMADO, G.O.E. DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 27.- El Plan Municipal indicará los programas que deban realizarse, y la vigencia de éstos no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo, con excepción del Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, el cual deberá actualizarse por la siguiente administración municipal ante el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal.

ARTICULO 28.- Los programas derivarán del Plan Municipal de Desarrollo y deberán guardar congruencia con los objetivos y prioridades que se establezcan en dicho Plan.

ARTICULO 29.- Una vez aprobado el Plan Municipal y sus programas, por parte del Ayuntamiento, serán obligatorios para la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTICULO 30.- El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la "Gaceta Oficial", previa su aprobación por parte del Ayuntamiento respectivo.



ARTICULO 31.-La coordinación en la ejecución del Plan Municipal y los programas, deberá proponerse al Ejecutivo del Estado, a través de los Convenios respectivos, para su adecuada vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 32.-El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados y adecuados con la periodicidad que determine el propio Ayuntamiento en base a las condiciones y circunstancias imperantes durante su vigencia.

ARTICULO 33.-Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deberán ser congruentes entre sí; regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de sus presupuestos respectivos, conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 34.-Los Ayuntamientos del Estado al enviar a la Legislatura las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, informarán del contenido general de las iniciativas y proyectos y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

ARTICULO 35.-La revisión y análisis que haga la Legislatura, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Municipal y sus programas.

CAPITULO VI

COORDINACION.

ARTICULO 36.-El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal o con los Ayuntamientos de los municipios del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación estatal del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución de los objetivos de la planeación estatal, y para que las acciones a realizarse por el Estado, la Federación y los Municipios, se planeen de manera conjunta, en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz-Llave, el que se considera como la única instancia para hacer compatibles los esfuerzos de los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 37.-Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal o los Ayuntamientos:

I.- Su participación en la planeación estatal, a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes.

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales, federales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado, y su congruencia con la planeación nacional y municipal, así como para promover la participación de los diversos grupos sociales y privados, en las actividades de planeación.



III.- Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción.

IV.- La ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado y que competen a dichos niveles de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

ARTICULO 38.-El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en la "Gaceta Oficial", de los convenios que suscriba con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos.

CAPITULO VII

CONCERTACION E INDUCCION

ARTICULO 39.-El Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas que se deriven de éste, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Lo anterior será aplicable en el caso de los Ayuntamientos, respecto de los Planes Municipales de Desarrollo y los programas derivados de ellos.

ARTICULO 40.-La concertación a que se refiere el artículo anterior, será objeto de convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo, espacio y forma.

ARTICULO 41.-Los convenios que se celebren conforme a este capítulo, se considerarán de derecho público.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos convenios, serán resueltas por el Tribunal Fiscal del Estado.

ARTICULO 42.-Los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales, no integrados en los proyectos antes mencionados, las iniciativas de Ley de Ingresos y los actos que las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen, para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda y con los programas a que se refiere esta Ley.

El propio Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos del Estado y las entidades paraestatales, observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación e inducción de acciones del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.



ARTICULO 43.-Los actos de los funcionarios estatales y municipales, que en cumplimiento de sus atribuciones lleven a cabo, para promover, regular, orientar, proteger e inducir acciones de los particulares en materia económica y social, deberán encauzarse al cumplimiento de los objetivos y prioridades de los planes y programas respectivos.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 44.-A los servidores de la Administración Pública Estatal o Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatal o Municipal y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO 45.-El Ejecutivo Estatal, en los Convenios de Coordinación que suscriba con la Federación o los municipios del Estado, propondrá la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los convenios que se celebren con la Federación, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de las que se susciten con los municipios, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del artículo 105, fracción X de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Esta Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial”.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.-El Plan Estatal de Desarrollo para el sexenio 1986-1992, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, en la “Gaceta Oficial”.

ARTICULO CUARTO.-Los municipios que tengan capacidad administrativa y económica, deberán elaborar, aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, por el tiempo que reste de su mandato constitucional, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley.



ARTICULO QUINTO.-Lo dispuesto en los artículos 24, primer párrafo; 25 y 34, regirá a partir del año de 1987; lo dispuesto en los artículos 24, segundo párrafo y 35, regirá a partir del año de 1988.

ARTICULO SEXTO.-A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Veracruz, solicitará a los distintos grupos sociales y privados a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sus opiniones, estudios, trabajos y aportaciones para iniciar la elaboración y proceso del Plan Estatal de Desarrollo 1986-1992, y para tal efecto se solicitará la cooperación de dichos grupos, a través de los diarios de mayor circulación en el Estado, y se les concederá un plazo de 15 días naturales, para que entreguen sus aportaciones.

ARTICULO SEPTIMO.-Los Ayuntamientos que cuenten con Comités de Planeación Municipal, procederán en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo anterior, a efecto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.

DADA en el Salón de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.- Lic. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA.-Rúbrica.-Diputado Presidente.- Profra. MARTHA S. SANCHEZ DE ORTA.-Rúbrica.-Diputado Secretario”.

Por lo tanto, mando se imprima promulgue, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 7 de enero de 1987.- FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS.- Rúbrica.-El Secretario General de Gobierno, DANTE DELGADO RANNAURO.-Rúbrica.-El Secretario de Finanzas y Planeación, RAUL A. OJEDA MESTRE.-Rúbrica.-El Secretario de Educación y Cultura, GUILLERMO ZUÑIGA MARTINEZ.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Económico, ARMANDO MENDEZ DE LA LUZ.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, GUSTAVO NACHON AGUIRRE.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, RICARDO GARCIA LAGOS.-Rúbrica.-El Secretario de Salud y Asistencia, PEDRO CORONEL PEREZ.-Rúbrica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIÓN A LA PRESENTE LEY

DECRETO 269, G.O. NÚM. 285., DEL 18 DE JULIO DE 2014

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DECRETO 289, G.O. NÚM. 337., DEL 25 DE AGOSTO DE 2014

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DECRETO 313, G.O. NÚM. 506 EXTRAORDINARIO., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Las autoridades municipales de las zonas metropolitanas elaborarán sus Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano en los términos del presente decreto, a efecto de que los mismos inicien su vigencia a partir del próximo ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.



RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 7, fracción I (se reforma).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 7, fracción III (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 8, inciso h) de la fracción I (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 9, inciso c) de la fracción V (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 9, inciso e) de la fracción VI (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 9, inciso f) de la fracción VI (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 9, inciso g) de la fracción VI (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 9, inciso b) de la fracción VII (se reforma).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 10 (se reforma).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 9, inciso c) de la fracción VIII (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 9, inciso d) de la fracción VIII (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.

Artículo 14 Bis (se adiciona).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.



Artículo 26 (se reforma).

Decreto número 269, del 18 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 285.

Artículo 26, párrafo segundo (se reforma).

Decreto número 289, del 25 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 337.

Artículo 26, párrafo tercero (se adiciona).

Decreto número 269, del 18 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 285.

Artículo 27 (se reforma).

Decreto número 313, del 19 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 506 extraordinario.



El texto de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto 269
Decreto 289
Decreto 313

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 18 de julio de 2014

Núm. 285

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 269 QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 954

DECRETO NÚMERO 270 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 SEPTIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 956

DECRETO NÚMERO 268 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 957

DECRETO NÚMERO 272 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 334 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EL ARTÍCULO 195 BIS AL CÓDIGO NÚMERO 590 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO NÚMERO 574 DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 959

DECRETO NÚMERO 273 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, DENOMINADO DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS AL TÍTULO XVII DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 318 BIS, 318 TER, 318 QUÁTER, 318 QUINQUES, 318 SEXTIES, 318 SEPTIES Y 318 OCTIES.

folio 960

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

TRANSITORIOS

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 11 de 2014.
Oficio número 128/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Po-
der Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 269

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el primer párrafo y se adicio-
na un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. Los Planes Municipales de Desarrollo de cada
uno de los municipios del Estado deberán elaborarse, aprobarse
y publicarse dentro de un plazo improrrogable de cuatro me-
ses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los
Ayuntamientos respectivos, y su vigencia no excederá del pe-
ríodo que les corresponda. Antes de publicarse en la *Gaceta
Oficial* del estado, los Ayuntamientos remitirán su Plan Municip-
al de Desarrollo al Congreso del Estado, a efecto de que éste
proceda conforme con lo previsto por el artículo 9 fracción VI
inciso b) de esta Ley.

...

Si una vez que haya expirado el plazo al que se refiere el
párrafo primero de este artículo existiere omisión en la eje-
cución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del
mismo, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII denomina-
do “De la Responsabilidad Administrativa” del Título Sexto de
la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del
Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del
mes de junio del año dos mil catorce.

Anilú Ingram Vallines
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-
plimiento del oficio SG/001267 de los diputados presidente
y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Hono-
rable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cum-
plimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once
días del mes de junio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 954

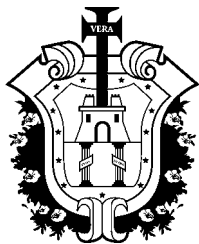
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 11 de 2014.
Oficio número 129/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 25 de agosto de 2014

Núm. 337

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 289 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ADICIONA UNA FRACCIÓN QUE RECORRE LA FRACCIÓN VIII A LA IX DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1248

DECRETO NÚMERO 290 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1249

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VER., A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON INMUJERES.

folio 1195

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE NARANJOS, MUNICIPIO DE NARANJOS-AMATLÁN, VER., A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DICONSA, S.A. DE C.V.

folio 1204

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL POLÍGONO S2-2 DE LA RESERVA TERRITORIAL NUEVO XALAPA, A FAVOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA MUJER, PARA CONSTRUIR EL REFUGIO PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

folio 1206

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTEAPAN, VER., A REALIZAR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ESE MUNICIPIO.

folio 1208

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., agosto 1 de 2014.
Oficio número 179/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 289

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN QUE RECORRE LA
FRACCIÓN VIII A LA IX DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL
SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo primero. Se reforma el párrafo segundo del ar-
tículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, de
Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del
desarrollo municipal, debiendo contener las previsiones sobre
los recursos que serán asignados a tales fines, determinando
los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las
actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a de-
sarrollarse, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las
leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el pre-
supuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Los
programas que se deriven del plan deberán realizarse conforme
a lo anterior.

...

Artículo segundo. Se adiciona una fracción al artículo 27,
que recorre la fracción VIII a la IX del mismo artículo, de la
Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como
sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo a las
actividades deportivas como parte de los objetivos, estrategias
y prioridades para el desarrollo municipal;

IX. Las demás que conforme a esta Ley, Reglamento y
Acuerdos le correspondan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Go-
bierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contraven-
ga el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,
Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes
de julio del año dos mil catorce.

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-

miento del oficio SG/001746 de las diputadas, presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1248

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., agosto 1 de 2014.
Oficio número 178/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 290

**PORELQUESEREFORMAELARTÍCULO3DE
LALEYDEFOMENTOALAINVESTIGACIÓN
CIENTÍFICAYTECNOLÓGICADEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Gobierno del Estado promoverá en la población, priorizando en la niñez y la juventud, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar, mediante el fortalecimiento y promoción de las capacidades científicas y tecnológicas en general, el efectivo desarrollo económico, social, educativo y cultural con el objeto de consolidar el progreso de la Entidad Veracruzana.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001747 de las diputadas, presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

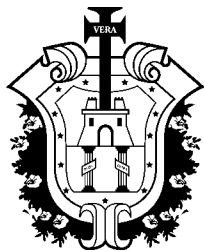
A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1249

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 19 de diciembre de 2014	Núm. Ext. 506
----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 304 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 554 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

folio 1909

DECRETO 305 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO.

folio 1910

DECRETO 311 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO.

folio 1911

DECRETO 312 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHIQUE DE FERRER, VER., PARA CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO.

folio 1912

DECRETO 313 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I; 9 FRACCIÓN VII, INCISO B); 10 Y 27 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO, 192 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 7; UN INCISO H) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8; UN INCISO C) A LA FRACCIÓN V Y LOS INCISOS E) Y F) A LA FRACCIÓN VI, PASANDO AL ACTUAL INCISO E) A SER G) DEL ARTÍCULO 9; UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VIII PASANDO AL INCISO C) A SER D) Y UN ARTÍCULO 14 BIS, TODOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

folio 1913

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa—Enríquez, diciembre 1 de 2014.
Oficio número 290/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servirme dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 313

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I; 9 FRACCIÓN VII INCISO B); 10 Y 27; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 7; UN INCISO H) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8; UN INCISO C) A LA FRACCIÓN V Y LOS INCISOS E) Y F) A LA FRACCIÓN VI, PASANDO EL ACTUAL INCISO E) A SER G) DEL ARTÍCULO 9; UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VIII PASANDO EL ACTUAL INCISO C) A SER D) Y UN ARTÍCULO 14 BIS, TODOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 192 FRACCIÓN VIII Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7 fracción I; 9 fracción VII inciso b); 10 y 27, y se adiciona, una fracción III al artículo 7, un inciso h) a la fracción I del artículo 8, un inciso c) a la fracción V y los incisos e) y f) a la fracción VI, pasando el actual inciso e) a ser g) del artículo 9, un inciso c) a la fracción VIII, pasando el actual inciso c) a ser d), y un artículo 14 Bis, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática contará con:

I. Una estructura institucional constituida por las dependencias estatales y municipales responsables de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas, por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal y los Comités de Planeación Municipal como foros de consulta en las diferentes etapas del proceso de planeación.

II. ...

III. El Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal se integrará con un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los representantes de los Comités de Planeación Municipales de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas, un representante del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CDMVER), un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y expertos. El subcomité actuará por Zona Metropolitana.

Artículo 8.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:

I. ...

a) a g) ...

h) Los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano.

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) Participar en la elaboración de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal de cada una de las Zonas Metropolitanas de la entidad.

VI.- ...

a) a d) ...

e) Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a la autoridad competente en materia territorial y ambiental.

f) Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal.

g) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

VII. ...

a). ...

b) Asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales.

c) a e) ...

VIII ...

a) ...

b) ...

c) Colaborar en su caso con los Comités de Planeación Municipal de las Zonas Metropolitanas, en la formulación y definición conjunta de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal que correspondan a cada uno.

d) Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 10.- En el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, en el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal y en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá lugar la consulta y participación de las distintas organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los diversos partidos políticos; de los organismos empresariales; de las distintas organizaciones estudiantiles, de jóvenes y de mujeres, así como de otras agrupaciones sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas a que se refiere esta ley.

Artículo 14 BIS.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal se referirán a cada uno de los programas definidos conjuntamente por los Comités de Planeación Municipales de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas de la entidad, en colaboración con el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aprobados por cada uno de los Cabildos que correspondan.

Artículo 27.- El Plan Municipal indicará los programas que deban realizarse, y la vigencia de éstos no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo, con excepción del Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, el cual deberá actualizarse por la siguiente administración municipal ante el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción VIII del artículo 192 y el artículo 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 192. ...

I. a VII. ...

VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

Artículo 197. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y, en su caso, con el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como por los posprogramas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Las autoridades municipales de las zonas metropolitanas elaborarán sus Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano en los términos del presente decreto, a efecto de que los mismos inicien su vigencia a partir del próximo ejercicio fiscal correspondiente

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002538 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1913

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008